

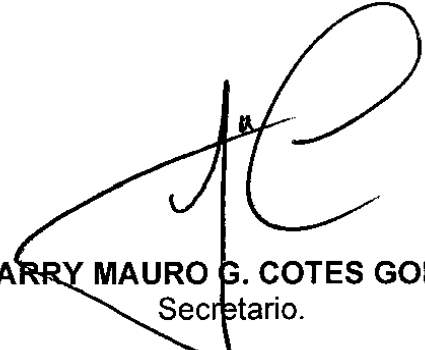


FECHA:	San Andrés, Isla, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).
---------------	--

RADICACION	88001-3103-002-2021-00065-00
REFERENCIA	EXHORTOS DIPLOMÁTICOS LIBRADOS POR EL JUZGADO COMERCIAL 3 – SECRETARÍA No. 6 DE BUENOS AIRES, ARGENTINA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO EXPEDIENTE No. 24766/2019
DEMANDANTES	ALICIA GLADYS VINAGRE, GABRIELA FERNANDA NEMÑA Y MARÁ CANDELA BALBO
DEMANDADO	ASSIST CARD ARGENTINA S.A. DE SERVICIOS

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Exhorto Diplomático de la referencia, informándole de la documentación allegada por parte de la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Antes Clarence Lynd Newball Memorial Hospital), a través de las cuales se da respuesta al requerimiento efectuado mediante proveído que antecede.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado	88001-3103-002-2021-00065-00
Referencia	EXHORTOS DIPLOMATICOS LIBRADOS POR EL JUZGADO COMERCIAL 3 – SECRETARÍA No. 6 DE BUENOS AIRES, ARGENTINA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO EXPEDIENTE No. 24766/2019
Demandantes	ALICIA GLADYS VINAGRE, GABRIELA FERNANDA NEMIÑA Y MARÁ CANDELA BALBO.
Demandado	ASSIST CARD ARGENTINA S.A. DE SERVICIOS
Auto de sustanciación No.	032-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez revisada la documentación adosada al plenario el día de hoy por la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Antes Clarence Lynd Newball Memorial Hospital), se observa que la aludida entidad ha arrimado al expediente la información que le fue solicitada en la providencia que avocó el conocimiento de los Exhortos Diplomáticos librados por el Juzgado Comercial 3 – Secretaría No. 6 de Buenos Aires, Argentina dentro del Proceso Ordinario radicado bajo el No. 24766/2019, óbice por el cual, al haberse diligenciado en su integridad el objeto de los mentados Exhortos Diplomáticos, se dispondrá su devolución inmediata al Juzgado de origen, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia – Cancillería - Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, previas desanotaciones de rigor, tal como se dispuso en el numeral cuarto de la parte resolutive del proveído reseñado en precedencia.

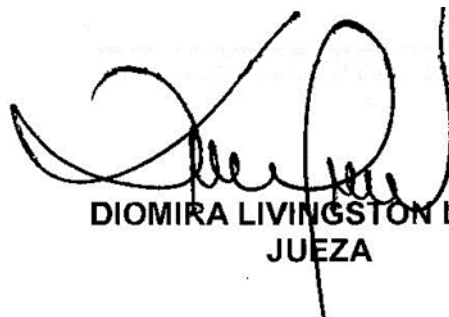
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

RESUELVE

PRIMERO: Devuélvase al ente judicial de origen, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia – Cancillería - Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, el Exhorto Diplomático librado por el Juzgado Comercial 3 – Secretaría No. 6 de Buenos Aires, Argentina dentro del Proceso Ordinario Expediente No. 24766/2019, encaminado a que se obtuvieran unas pruebas informativas del Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, entre otro, precisándole a la autoridad consular la fecha en que se recibió por reparto en este Juzgado el mentado exhorto.

SEGUNDO: Por secretaría librese y remítase el oficio pertinente a su destinatario por medios electrónicos, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

Sgf



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.025, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 03 de Marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario